

# CATALUÑA

MARIA TERESA ARECES PIÑOL  
Universidad de Barcelona (Lérida)

La presente reseña tiene por objeto informar acerca de las disposiciones normativas que durante 1989 la Comunidad Autónoma de Cataluña ha legislado en cuestiones de Derecho Eclesiástico.

## 1. PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

— *Decreto 412/1988, de 27 de diciembre*, por el cual se acepta la cesión de uso con carga por parte del Arzobispado de Barcelona, a la Generalitat de Cataluña del antiguo convento de los Agustinos Recoletos de la Rambla de Santa Mónica, de Barcelona. (D.O.G. C., núm. 1.104, de 8 de febrero de 1989, pág. 684.)

Este Decreto viene a ser consecuencia directa de los convenios firmados el 30 de octubre de 1985 y el 30 de enero de 1987 entre el Arzobispado de Barcelona y el Consejero de Cultura de la Generalitat de Cataluña referentes a la cesión de uso a la Generalitat del antiguo convento de los Agustinos Recoletos situado en la Rambla de Santa Mónica, con el objeto de que la Generalitat haga a cargo suyo ciertas obras en los edificios contiguos.

Las medidas previas a este Decreto y que sirven de antecedentes al mismo son:

- El 29 de julio de 1987 se adjudicaron las obras de la parroquia de Santa Mónica de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto don Alberto Vila-plana Vea.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas sobre la viabilidad de la operación.
- Informe favorable sobre el valor de las cargas al no exceder las mismas el de la donación del derecho de uso.
- Informe favorable de la Intervención General de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

De acuerdo con todos estos informes y vistos los artículos 12 de la Ley de Patrimonio de la Generalitat de Cataluña, artículo 7 de su Reglamento y el artículo 1 del Decreto 367/1983, de 30 de agosto, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Finanzas, el de Cultura y el Consejo Ejecutivo, este derecho de uso se incorporará al Inventario General de Bienes de la Generalitat de Cataluña, resultando implícita su afectación al Departamento de Cultura y a la Dirección General del Patrimonio.

## 2. DEPARTAMENTO DE CULTURA

— *Orden de 31 de enero de 1989*, por la cual se concede una subvención a la Asociación de la Pasión de Olesa. (D.O.G. C., núm. 1.105, de 10 de febrero de 1989, página 719).

— *Orden de 22 de marzo de 1989*, por la cual se concede una subvención al Patronato de la Pasión de Esparraguera. (D.O.G.C., núm. 1.129, de 10 de abril de 1989, página 1532.)

## 3. DEPARTAMENTO DE TRABAJO

— *Decreto 183/1989, de 1 de agosto*, de modificación del Decreto 17/1982, de 28 de enero, sobre el calendario de fiestas fijas y suplentes. (D.G.O.C., núm. 1.180, de 11 de agosto de 1989, pág. 3336.)

## 4. DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

— *Orden de 31 de mayo de 1989*, por la cual se otorga una subvención a Cáritas Diocesana. (D.O.G.C., núm. 1.151, de 5 de junio de 1989, pág. 2441.)

— *Decreto 40/1989, de 24 de febrero*, de creación de la Comisión Interdepartamental para la prestación social sustitutoria del servicio militar y de su Consejo Asesor. (D.O.G.C., núm. 1.121, de 20 de marzo de 1989, pág. 1278.)

Como es sabido, la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria y el Reglamento de ésta aprobado por el Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, fijan el marco de actuación en esta materia.

El artículo 7 de la citada Ley establece que la prestación social se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas, aunque también se podrá realizar en entidades privadas que reúnan ciertas condiciones.

La Generalitat de Cataluña, de acuerdo con las competencias que se establecen en el Estatuto de Autonomía respecto a los sectores primarios donde se tiene que realizar la prestación social con la única excepción de los programas de cooperación internacional, quiere dar respuesta a la demanda social, especialmente intensa por lo que hace referencia a los jóvenes de Cataluña, que han objetado o quieren hacerlo y estén interesados en realizar la prestación social en Cataluña.

Asimismo, mediante el presente Decreto, se cumple lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 26/1985, de servicios sociales, y se atiende la necesidad de coordinar y la voluntad de integrar los sectores implicados, haciéndolos participar en las actuaciones que se lleven a cabo en este campo.

Por consiguiente, la presente disposición tiene por objeto establecer una mínima estructura de la Administración autonómica en la materia, de manera que respetando las competencias que la Constitución otorga al Estado en relación con la objeción de conciencia, se pueda conseguir la necesaria colaboración entre las dos Administraciones, tal y como señala la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Con esta finalidad se dicta dicho Decreto, que posteriormente ha sido modificado por el Decreto 161/1989, de 3 de julio (D.O.G.C., núm. 1.167, pág. 2976, de 12 de julio de 1989), a fin de dar una nueva redacción más clarificadora para conseguir una mejor coordinación de las actuaciones de los órganos competentes de la Generalitat de Cataluña y de la Administración del Estado.

En este orden de cosas, y a propuesta del Consejero de Bienestar Social y de

acuerdo con el Consejo Ejecutivo, el Decreto queda redactado en los siguientes términos:

#### *Artículo 1*

Se crea la Comisión Interdepartamental de evaluación y seguimiento de la prestación social en Cataluña, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: el Director General de Acción Cívica.

Vocales: un representante de cada departamento de la Generalitat de Cataluña.

Secretario: un funcionario del Departamento de Bienestar Social, nombrado por el Presidente.

#### *Artículo 2*

Las funciones de la Comisión Interdepartamental serán las siguientes:

a) Proponer a la Administración del Estado, a los efectos que determine, los sectores en que prioritariamente tenga que realizarse la prestación social sustitutoria, las actividades y los programas que sean de interés preferente dentro de Cataluña.

b) Elaborar el proyecto de concierto de la Generalitat de Cataluña como entidad colaboradora.

c) Aprobar la propuesta presentada por el Consejo Asesor.

d) Aquellas otras que se le puedan asignar en esta materia.

#### *Artículo 3*

3.1. Se crea el Consejo Asesor de esta Comisión Interdepartamental, adscrito al Departamento del Bienestar Social, con la siguiente composición:

Presidente: el Director General de Acción Cívica.

Vicepresidente: será nombrado por el Consejero de Bienestar Social, entre los vocales.

Vocales: un representante de la Asociación Catalana de Municipios.

Dos representantes de la Federación de Municipios de Cataluña.

Un representante del Secretariado del Voluntariado.

Un representante del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña.

Un representante de las Universidades catalanas.

Secretario: el de la Comisión Interdepartamental.

3.2. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Consejero de Bienestar Social, a propuesta de las Entidades respectivas.

#### *Artículo 4*

El Consejo Asesor podrá dotarse de un equipo de técnicos que dependerá de la Dirección General de Acción Cívica, cuyos miembros serán designados a propuesta del Consejo.

#### *Artículo 5*

El Consejo Asesor tendrá las funciones siguientes:

a) Elaborar y presentar las propuestas, informes y estudios.

b) Proponer a la Comisión Interdepartamental los criterios que tiene que responder la propuesta indicada en el artículo 2; estos criterios serán compatibles con excepciones justificadas a nivel local.

- c) Emitir informe sobre los programas presentados y elevar la propuesta correspondiente a la Comisión Interdepartamental para su aprobación.
- d) Aquellas otras que le sean encomendadas.

#### *Artículo 6*

6.1. El Consejo valorará los proyectos propuestos por las entidades públicas y privadas de Cataluña. Si un proyecto le merece una valoración negativa, antes de emitir un informe sobre éste, se dirigirá a la entidad proponente, mediante la Dirección General de Acción Cívica, con la finalidad de procurar la adecuación del proyecto a los criterios establecidos.

6.2. El Consejo Asesor podrá valorar negativamente un proyecto por alguno de los motivos siguientes:

- a) Si las actividades propuestas no se adaptan a las legalmente previstas o se contradice cualquier otro aspecto de la ley.
- b) Si la magnitud del proyecto excede las capacidades de gestión de la entidad proponente.
- c) Por cualquier otro motivo que considere el Consejo.

6.3. Los proyectos que merezcan una valoración negativa serán igualmente remitidos a la Comisión Interdepartamental con la calificación correspondiente.

#### *Artículo 7*

7.1. A los efectos de ordenar mejor la prestación sustitutoria en el territorio de Cataluña y para su coordinación con la Administración del Estado, las entidades públicas o privadas que teniendo su ámbito de actuación en el citado territorio pretendan recibir objetores como colaboradores sociales para realizar la prestación social sustitutoria, comunicarán su programa anual a la Dirección General de Acción Cívica del Departamento de Bienestar Social antes del 31 de marzo.

7.2. Todos los programas recibidos por la Generalitat de Cataluña serán presentados conjuntamente a la Administración del Estado en el término señalado a dicho efecto.

#### *Artículo 8*

A las propuestas de programa las entidades harán constar:

- a) La finalidad del programa o centro.
- b) Las actividades que llevarán a cabo los colaboradores.
- c) El número máximo de colaboradores que puede recibir el programa o centro.
- d) Los cursos que la entidad se compromete a impartir a los colaboradores para el ejercicio de sus actividades.
- e) Otros datos que la entidad crea conveniente.

#### *Artículo 9*

La Dirección General de Acción Cívica podrá pedir a las entidades la documentación necesaria para la comprobación de los puntos a que se refiere el artículo 8.

#### *Artículo 10*

Una vez que la Dirección General de Acción Cívica haya recibido las propuestas del programa, dará traslado del mismo al Consejo Asesor para que en el término de un mes elabore su informe, de acuerdo con lo establece el artículo 6. Una vez se

haya elaborado el informe, se elevará, juntamente con las propuestas, a la Comisión Interdepartamental.

#### *Artículo 11*

El Departamento de Bienestar Social prestará apoyo personal y material a la Comisión Interdepartamental y al Consejo Asesor.

#### *Disposición derogatoria*

Queda derogado el Decreto 40/1989, de 24 de febrero. (D.O.G.C., núm. 1121, página 1278, de 20 de marzo de 1989.)

#### *Disposiciones finales*

1. Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.
2. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.G.C.